

Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones

PRESENTE

En respuesta a la convocatoria para la consulta pública del anteproyecto de lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la ley Federal de Telecomunicaciones y radiodifusión, con respecto a las medidas correspondientes al Servicio de Aficionados y de Aficionados por satélite, manifiesto lo siguiente:

Nos sigan considerando como “PERMISIONARIOS”.

Al aceptarnos como permisionarios, lógicamente, no tendrán que modificar a la radio afición como “concesionario” y seguir con todos los trámites para operar e instalar las estaciones de radio aficionados como anteriormente y hasta la fecha se ha hecho, siendo necesario exclusivamente modernizar los reglamentos actuales que desde 1988 nos regulan.

Y de acuerdo al artículo 2 de los lineamientos en los números VI y XIII podremos ser incluidos Los Radio Aficionados como “PERMISIONADOS”.

Les anexo estos dos conceptos de sus lineamientos:

VI. Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público: Concesión de Espectro Radioeléctrico que confiere el derecho a los Poderes de la Unión de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito federal. Los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico. También podrán ser otorgadas este tipo de concesiones a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando, éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio público de que se trate.

XIII. Concesión de Recursos Orbitales para Uso Público; Concesión de Recursos Orbitales que confiere el derecho a los Poderes de Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. También podrán ser otorgadas este tipo de concesiones a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distinto a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate;

Y solicito de la manera más atenta que sean agregados en la licitación los siguientes términos:

PERMISIONARIO- Significa que disfruta de un permiso. Servicio de radiocomunicación que se obtiene por medio de un permiso con objeto de la instrucción individual, la intercomunicación y los estudios técnicos, efectuados por aficionados, esto es, por personas debidamente autorizadas que se interesan en la radio afición con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro.

RADIOAFICIÓN- Disciplina practicada por personas capacitadas tanto en lo técnico como en lo reglamentario, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la autoridad rectora de la materia, posibilitando así, la comunicación a niveles ilimitados entre sus adeptos, el aprendizaje profundo de la Ciencia Electrónica y satisfacción de poder ejercer todo esto, como un Servicio Social y SIN FINES DE LUCRO.

RADIOAFICIONADO- Persona capacitada que comunica con otra por medio de una estación emisora privada, bajo permiso expreso de las autoridades gubernamentales de telecomunicaciones, obtenido mediante examen técnico o acreditando los conocimientos respectivos.

Atentamente

Marcos González Martínez

Xe2pyg certificado n° 25/35809 clase II

Guamúchil Salvador Alvarado, Sin.